

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 2 de enero de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas, sin ánimo de lucro, para el fomento de las actividades deportivas de ámbito provincial, para el ejercicio de 1999.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 1998 (BOJA núm. 6, de 17.1.98), establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de las actividades deportivas de ámbito provincial, en el marco de las funciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre Reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

Esta Orden vino a completar la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 20 de marzo de 1997, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de fomento de las actividades deportivas en Andalucía, atribuyendo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte las competencias relativas a la gestión de las subvenciones destinadas a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro para actividades deportivas que no excedan del ámbito provincial y cuya cuantía no supere los dos millones de pesetas.

Con ello, se pretendía dotar de mayor eficacia, celeridad y economía la actuación administrativa, al ser las Delegaciones Provinciales el nivel de la estructura organizativa de la Consejería más cercano al tejido social deportivo, objetivo que, sin lugar a dudas, se puede considerar conseguido mediante la concesión de estas subvenciones durante 1998.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 1999, en el ámbito territorial de actuación de esta Delegación Provincial y de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la antes citada Orden de 8 de enero de 1998. Al respecto, se destaca la financiación de gastos que se originen como consecuencia de la participación de los clubes deportivos en las fases provinciales de los Campeonatos de Andalucía hasta la categoría de cadetes, que se organicen por las Federaciones Deportivas Andaluzas.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 1998.

RESUELVO

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones a los clubes deportivos, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro y personas físicas de la provincia de Córdoba para la colaboración en la financiación de la organización y promoción de actividades deportivas, y para la participación en campeonatos, torneos y competiciones.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 8 de enero de 1998, quedan excluidas

de la presente convocatoria las ayudas y subvenciones siguientes:

a) Las destinadas a financiar las actividades deportivas de las Federaciones Deportivas.

b) Las destinadas a financiar actividades deportivas de las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro que excedan del ámbito provincial o cuando, no excediendo, la cuantía de la subvención a conceder supere los dos millones de pesetas.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes, según el modelo que figura como Anexo, será de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución.

Cuarto. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 8 de enero de 1998, potenciándose la concesión de subvenciones a los clubes deportivos para los gastos que se originen como consecuencia de la participación en las fases provinciales de los Campeonatos de Andalucía hasta la categoría de cadetes.

Quinto. Como regla general, se abonará el 75% «a justificar» del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Tras la justificación de este primer pago, o en su caso, del 100% de la actividad, se procederá a hacer efectivo el 25% restante, «a justificar» o «en firme», respectivamente.

No obstante lo dispuesto, se podrá abonar la subvención en un sólo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante presentación de la documentación correspondiente. La resolución determinará la forma y secuencia de pago en cada caso concreto.

Sexto. La documentación justificativa del empleo de la ayuda concedida y de la realización de las actividades subvencionadas, deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del pago de la subvención.

Séptimo. La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 2 de enero de 1999.- El Delegado, Ramón Narváez Ceballos.

A N E X O

Ilmo. Sr.:

Don/Doña
con domicilio a efecto de notificaciones en C/ de
provincia de, C.P. núm.
y NIF núm., en representación de con NIF núm.

E X P O N E

Que haciendo uso del derecho que le asiste, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 1998 (BOJA núm. 6, de 17.1.98), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, para el fomento

de las actividades deportivas de ámbito provincial, y en la Resolución de esta Delegación Provincial de 2 de enero de 1999, por la que se convoca la concesión de subvenciones al amparo de dicha Orden.

S O L I C I T A

Le sea concedida una subvención por importe de ptas. para la realización de la actividad acompañando la documentación anexa, exigida por la referida Orden.

De recaer resolución favorable a la presente solicitud, el pago se realizará a través de transferencia a la cuenta corriente siguiente:

Entidad (cuatro dígitos) ----, Sucursal (cuatro dígitos)----, control (dos dígitos) --, número de cuenta (diez dígitos) -----, en la entidad bancaria domiciliada en C/ de la población de la provincia de comprometiéndose a aportar certificado con los datos bancarios emitidos por la citada entidad.

Con la firma de este documento, acepta cuantas condiciones se establecen en la Orden de 8 de enero de 1998, en la Resolución de convocatoria y, en su caso, en la de concesión, así como su importe en el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En, a de de 1999

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Córdoba.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 8 de enero de 1999, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 1999.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud, y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, da respuesta a este mandato, articulando un sistema público de Servicios Sociales y poniendo a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo y la prevención de la marginación. Al mismo tiempo, la Ley establece los principios que han de regular la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y la iniciativa social.

A fin de cumplir con estos objetivos, la Consejería de Asuntos Sociales promueve la atención a los sectores de la población andaluza menos favorecidos, mediante la convocatoria de subvenciones dirigidas, por una parte, a Entidades públicas y privadas dedicadas a prestar asistencia a dichos sectores, y, de otra, a personas físicas que precisen de una prestación, programa o tratamiento para cubrir sus necesidades particulares.

En este sentido, conviene destacar la preocupación que la Consejería siente por la asistencia social que puedan percibir los andaluces residentes en el extranjero, especialmente en el caso de las personas mayores. Por ello, se ha previsto el desarrollo de diversos programas mediante la concesión de subvenciones a Comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, como Entidades más próximas a la problemática que afecta a ese sector.

No obstante, con la presente Orden no queda agotada la actividad subvencional de la Consejería, de modo que aquellas materias que por su propia naturaleza requieren de un régimen singular y diferenciado serán abordadas a través de ulteriores convocatorias. De este modo, se ofrece un cauce adecuado a una de las finalidades esenciales que la Consejería de Asuntos Sociales persigue: Promover una asistencia integral a las personas y los diversos grupos sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño, la Dirección General de Acción e Inserción Social, el Comisionado para la Droga y la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 1999.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se financiará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, así como a través de transferencias efectuadas por el Estado, transferencias de fondos comunitarios, o mediante aportaciones de Entidades públicas o privadas que hayan suscrito un convenio de colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales.

3. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 2. Destinatarios.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se destinarán a la atención de los siguientes sectores de población:

- a) Menores.
- b) Drogodependientes.
- c) Comunidad Gitana.
- d) Grupos con graves problemas sociales.
- e) Emigrantes.
- f) Emigrantes residentes en el exterior.
- g) Inmigrantes.
- h) Primera Infancia.
- i) Personas Mayores.
- j) Personas con discapacidad.
- k) Personas con movilidad reducida.

Artículo 3. Clases de subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se clasifican en individuales e institucionales.

2. Las subvenciones individuales tendrán como beneficiarios a personas físicas que precisen de una prestación, programa o tratamiento para la atención de necesidades particulares.

3. Las subvenciones institucionales tendrán como beneficiarios a Entidades públicas o privadas dedicadas a la aten-